

Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0429
RADICADO N° 2022-00354-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ROSA TULIA VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de enero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 25 de abril y del 26 de abril al 25 de mayo de 2022 que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

| Fecha inicio | Fecha fin | Días incapacidad |
|--------------|-----------|------------------|
| | 25/04/22 | 1 |
| 26/04/22 | 25/05/22 | 30 |

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 26 de mayo al 24 de junio de 2022, 25 de junio al 24 de julio de 2022 y del 28 de julio al 19 de agosto de 2022, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

| Fecha inicio | Fecha fin | Días incapacidad |
|--------------|-----------|------------------|
| 26/05/22 | 24/06/22 | 30 |
| 25/06/22 | 24/07/22 | 30 |
| 28/07/22 | 19/08/22 | 23 |

...”

Decisión que fue confirmada y adicionada mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 22 de febrero

RADICADO N° 2022-00354-00

de 2023, en virtud de la impugnación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí el 16 de enero de 2022, así:

- Ordenar a Nueva EPS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, realice la transcripción de las incapacidades prescritas a la señora ROSA TULIA VÉLEZ, por sus médicos tratantes y de forma inmediata traslade a Colpensiones aquellas generadas a partir del 26 de mayo de 2022, inclusive.

- Ordenar a Colpensiones que, una vez Nueva EPS expida las incapacidades en favor de la accionante y el respectivo documento sea radicado ante Colpensiones, asuma su pago dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin dilaciones que impliquen la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante (...)

No obstante, el accionante señaló que las accionadas, no han dado cumplimiento a tal orden judicial, situación que vulnera el derecho fundamental amparado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

RADICADO N° 2022-00354-00

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la NUEVA EPS S.A., quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

Ahora, revisado el expediente de la acción de tutela advierte el despacho que COLPENSIONES allegó el 27 de marzo de 2023, informando que mediante comunicación del 2023 de marzo de 2023 con Radicado No. 2023_3531055 – 2023_3012471 requirió a la accionante para que allegara la certificación bancaria actualizada, para proceder con el pago del subsidio de incapacidad, ya que no obra en el expediente, el cual fue enviado a través de la guía MT725076193CO de la empresa 472, corroborando el despacho mediante la página web de 472 que fue entregada el 27 de marzo de 2023.

En ese sentido y toda vez que es necesaria la certificación bancaria de la accionante para que se pueda realizar el pago del subsidio de incapacidad, se requerirá a la señora ROSA TULIA VELEZ para que allegue al Despacho y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la certificación bancaria actualizada.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la NUEVA EPS S.A., quienes son los encargados de cumplir la orden de tutela en las entidades accionadas, con el fin de que en el término

RADICADO N° 2022-00354-00

judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informen la razón del incumplimiento.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la señora ROSA TULIA VELEZ para que allegue al Despacho y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la certificación bancaria actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2784b09acce08d5598fb604c3fa074c35dafa43c88b4035a73d139d32c4c9675**

Documento generado en 21/06/2023 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>